

RESPONSABILIDADES POLITICAS
=====

Número de orden de archivo 2

EXPEDIENTE número 3.719

C O N T R A:

LUIS SALAMERO ARCAS

D E L I T O:

ADHESION A LA REBELION

DE MIPANAS

(HUESCA)



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 3719

Año 1942

Registro entrada núm. 1191

del Juzgado de Barbañico R.

CONTRA

LUIS SALAMERO ARCAS.

MIPANOS

Se inició el de de 194.....

Remitido al Tribunal Regional el de de 194.....

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: D. ~~Isidro Alvarez Iglesias~~

D JUAN PABLO SANCHEZ DIAZ GUERRA.

Corre

¡VIVA ESPAÑA! | ¡VIVA FRANCO! |

2 ✓



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 3719

1.491

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 4317 contra D. Luis Salamero Arcas por el delito de adu-
Mipaxnas
sión a la rebelión a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 29 de diciembre
de 1941

De O. de S. S.
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

Sr. Juez Instructor Provincial de Huesca

IGNACIO PALA MARCO, Soldado del Regimiento de Infanteria Cerona No 18 y Secretario para el procedimiento sumarísimo de urgencia No 4317 seguido contra LUIS SALAMERO ARCAS vecino de Mipanas,

CERTIFICO que aparecen actuaciones que copias a la letra dicen; AUTO RE) SUMEN. El Instructor del presente actuado que se remitira al Sr. presidente del Consejo de Guerra permanente tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de LUIS SALAMERO ARCAS. Barbastro 29 de Febrero de 1.940. El Juez Instructor Francisco Marco. Rubricado

.....ACTA DEL CONSEJO. El ministerio Fiscal considera a LUIS SALAMERO ARCAS, como autor de un delito de adhesion a la rebelion del Artº 238 Pº 2º del Código castrense sin circunstancias modificativas pidiendo la pena de 30 años de reclusion mayor. La defensa lo considera autor de un delito de excitacion pidiendo la pena de seis años y un dia de prision mayor. ... De todo lo cual en cumplimiento de lo que dispone el Artº 585 del Código de Justicia Militar, extendiendo el presente de lleva el No 32 de S. S. en Barbastro a 22 de Abril de 1.940. El Presidente Juan Fabra El Secretario Francisco Bayo Rubricados.

SENTENCIA. Se reúne el Consejo de Guerra permanente No 2 para ver y fallar la causa instruida contra LUIS SALAMERO ARCAS mayor de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. RESULTANDO probado y asi se declara que el procesado LUIS SALAMERO ARCAS de mala conducta y antecedentes perterencia a la NY desde varios años antes al Glorioso Movimiento Nacional y una vez ininiado este tomo parte en los siguientes hechos; Procedio al desarme del Cabo de la guardia civil de Naval, el cual mas tarde fue asesinado tomo parte se un declara el mismo en la detencion del Secretario de Barcabo D. Manuel Pardina y en la de otro vecino de Lecina que mas tarde fueron asesinados, si bien no existen pruebas de que interviniese en estos asesinatos el procesado. Asi mismo el procesado en union de otros elementos rojos monto en el camion en que fue conducido el vecino de El Grado D. Segundo Valacovinos, que fue asesinado, si bien no existen pruebas

de que el procesado tomase parte personalmente en dicho asesinato El procesado tomo parte en saquos y en la destruccion de la Iglesia, insultó al ejercito Nacional y por ultimo ingreso voluntario en la columna roja y Negra.) CONSIDERANDO que el procesado LUIS SALAMERO ARCAS es responsable en concepto de autor de un delito de adhesion a la rebelion previsto y penado en el Artº 238 Pº 2º del Código de Justicia Militar, sin que en la comision del hecho punible sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. -VISTOS los artículos 238, 172 y 173 del Código de Justicia Militar los artículos 33 y 67 del Penal comun ley de 9 de febrero de 1.939, demas de general aplicacion. -FALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado LUIS SALAMERO ARCAS como autor responsable de un delito de adhesion a la rebelion sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de treinta años de reclusion mayor, con las accesorias legales de interdicion civil e inhabilitacion absoluta siendole de abono el total de la prision preventiva que lleve sufriendo por razon de esta misma causa, en cuanto a las responsabilidades de caracter civil se fija an con arreglo a la ley de 9 de febrero de 1.939. -OTROSI.

El Consejo vista la orden circular de la presidencia del Gobierno, de 25 de enero de 1.940 sobre examen de penas, estima no procede proponer a la superioridad la commacion de la pena impuesta al procesado en esta cuasa. Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Juan Fabra de Val. Eduardo Diaz, Arturo Armada. Gustavo Nieva. Juan Carlos Hidalgo Rubricados.

NOTIFICACION Seguramente teniendo en mi presencia a LUIS SALAMERO, le notifico la sentencia recaida y en su propia firma conmigo Doy fé Salamero Pala. Rubricados. Y para que conste cumpliendo con lo ordenado por el Sr. Juez extendiendo el presente de lleva el No 32 de S. S. en Barbastro a siete de Mayo de 1.940.

Vº Bº
El Juez Instructor

4
3

PROVIDENCIA

Juez Sr. Asín

En Huesca, a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos. Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, cuyo acuse de recibo se efectuó oportunamente Interésese informes urgentes, al Alcalde, Cura párroco, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. y Comandante del puesto de la Guardia Civil del domicilio del expedientado. Líbrese carta-orden al Juez Municipal de la mencionada localidad para que tase legalmente los bienes del inculcado, consigne datos de familia y paradero actual del mismo.

Lo mandó y firma S. S. de que doy fe.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA

Seguidamente se dió cumplimiento a lo mandado por S. S.^a.
Doy fe.

[Handwritten signature]

Fuente

54

Por providencia dictada en el día de hoy he acordado practicar las diligencias que mas abajo se indican referentes al expedientado Luis Salameo Area para lo que comisiono a V. debiendo llevarlas a efecto seguidamente y remitirlas una vez practicadas a este Juzgado.

Huesca a 26 de Marzo de 1942.
EL JUEZ INSTRUCTOR PROV.

[Handwritten signature]



Sr. JUEZ MUNICIPAL DE Hipanas
DILIGENCIAS QUE SE INDICAN

- 1º.- Designará tres vecinos de esa localidad que conozcan los bienes pertenecientes al expedientado arriba indicado, quienes los tasarán con arreglo al valor que tenían los mismos antes del movimiento separándolos en tres grupos: riqueza rústica, urbana y pecuaria y valorando los globalmente cada uno de estos grupos.
- 2º.- Las cuatro solicitudes de informes de bienes que adjunto le remito las trasladaré a las Autoridades consignadas al pie de aquellas, indicando que se las devuelvan a V. diligenciadas, y las remitirá a este Juzgado con la presente carta-orden. Reiteraré V. directamente los informes si trascurren cinco días sin haberlos evacuado.
- 3º.- En breve informe que V. hará por separado consignará con toda claridad el ESTABLECIMIENTO PENAL o lugar donde se encuentra el expedientado preguntando al efecto a los familiares de este o personas que puedan estar enteradas; si el expedientado es casado, en su caso, hijos y personas a las cuales tenga la obligación de mantener expresando el número y nombre de estas y si ganan algun sueldo o jornal.

PRO--

VIDENCIA

Juez
Sr. Lalueza

Mipanas a treinta y uno de Marzo de mil
novecientos cuarenta y dos.

Por recibida la presente carta-orden
cumplase, y a tal efecto remitase a las
diferentes Autoridades Locales, las soli-
citudes de informes de los bienes que
posea en esta localidad el expedientado
LUIS SALAMERO ARCAS. Igualmente citese
a Dn. Justo Perez Pallas, Dn. Bienvenido
Muzas Ferriz y Dn. Ramon Buil Solanilla,
para que en concepto de peritos, tase los
bienes que aparezcan a nombre del refe-
rido expedentado.

Lo manda y firma el Sr. Juez Municipal
de que doy fe.

El Juez Municipal

Secho Lalueza

El Secretario

Juan Villanueva



DILIGENCIA

Con la misma fecha, remito al Sr. Comandan-
te del Puesto de la Guardia Civil, Sr.
Alcalde, Sr. Jefe Local de F.E.T. y J.O.N.S.
y Sr. Cura Parroco, las respectivas solici-
tudes de informes a que se refiere la Pro-
videncia anterior.

El Secretario

Villanueva

DILIGENCIA = Acto seguido hice las citaciones a que se
refiere la Providencia anterior y entera-
dos firman conmigo de que certifico.

El Secretario

Justo Perez

Villanueva

Bienvenido Muzas

Ramon Buil

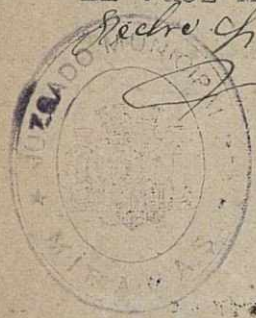
DE--

CLARACION DE LOS PERITOS

DN. JUSTO PEREZ PALLAS, DN. BIENVENIDO MUZAS FERRIZ y DN. RAMON BUIL SOLANILLA = En Mipanas tres de de Abril de mil novecientos cuarenta y dos, compareció ante el Sr. Juez Municipal y ante mi el Secretario del Juzgado Dn. Justo Perez Pallas, Dn. Bienvenido Muzas Ferriz y Dn: Ramon Buil Solani-lla, ambos mayores de edad, casados, labradores naturales y vecinos de Mipanas, los cuales previo juramento de decir verdad, manifiestan Que no pueden tasar los bienes propiedad del expedientado de referencia, ya que no aparece como contribuyente en este Municipio, ni se le reconocen bienes de ninguna clase, por lo que conceptuan a LUIS SALAMERO ARCAS " insolvente " .

Y no teniendo mas que manifestar, leida que les fue la presente declaración, se rati-tican en su contenido y firman con el Sr. Juez Municipal, de que Certifico.

El Juez Municipal



Severo Saluera

Los Peritos

El Secretario

Justo Perez Pallas

Bienvenido Muzas Ferriz
Ramon Buil

INFORME

El Juez Municipal que suscribe, tiene el honor de informar: Que el expedientado LUIS SALAMERO ARCAS, se encuentra en la actualidad en la Prision de Linares (Jaen), encontrándose soltero y no tiene que mantener a ninguna clase de familiares.

En Mipanas a tres de Abril de mil nove-cientos cuarenta y dos.

El Juez Municipal

Severo Saluera

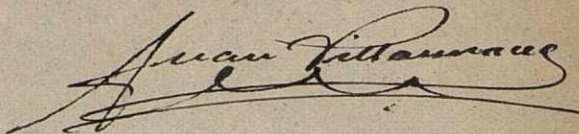


DILIGENCIA = Para hacer constar, que con esta fecha se ha

recibido en este Juzgado Municipal, los informes que se han solicitado de las Autoridades Locales de este Municipio, los cuales se une a las presentes diligencias.

Mipanas a cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario



PROVIDENCIA))

Juez))

Sr. Lalueza))

Mipanas a cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

Cumplido lo ordenado en la presente carta-orden que motiva estas diligencias, remítase a la Superioridad.

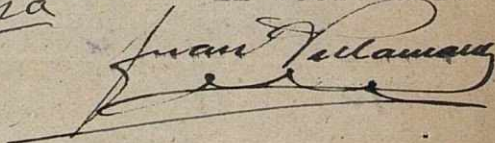
Lo manda y firma el Sr. Juez Municipal,



El Juez Municipal



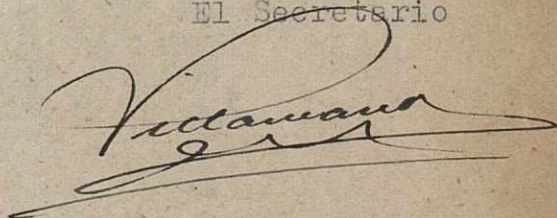
El Secretario



DILIGENCIA = Para hacer constar que con esta fecha se remiten las anteriores diligencias al Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Huesca.

Mipanas a cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario





VIVA ESPAÑA
VIVA FRANCO

6
7

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm.

Ruego a V. se sirva comunicar a este Juzgado en el plazo de cinco dias que señala el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas, informes relativos a los bienes de anotado al dorso vecino de esa localidad, que se encuentra sometido a expediente de responsabilidades políticas.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca 25 de Mayo

de 19 42

Año de la Victoria.

El Juez Instructor,



[Firma manuscrita]

SR. Comandante del Puerto de la Guardia Civil de Ripanas

Los bienes serán tasados atendiéndose al valor que tenían antes del Movimiento Nacional, separando los RUSTICOS, URBANOS Y RIQUEZAS PECUARIAS y valorando globalmente cada uno de estos grupos.

LUIS SALOMERO ARCAS

MIPANOS.

Señor Juez Municipal de Mipanas:

Por lo que sefiere a los bienes que se le reconocian al expedientado LUIS SALAMERO ARCAS, que arriba se expresa, tengo el honor de participar a la superior Autoridad de V. que de los informes adquiridos por la Fuerza de este Puesto resulta: Que es insolvente y no se le reconocen bienes de ninguna clase.

Navál 4 de abril de 1942.

El Comandante del Puesto.



José Chelero
J. Salomero Arcas



VIVA ESPAÑA
VIVA FRANCO

8

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm.

Ruego a V. se sirva comunicar a este Juzgado en el plazo de cinco dias que señala el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas, informes relativos a los bienes de anulado el dorro vecino de esa localidad, que se encuentra sometido a expediente de responsabilidades políticas.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca 26 de Marzo

de 1942

Año de la Victoria.

El Juez Instructor



SR. Alcalde de Mipanas

Los bienes serán tasados atendiéndose al valor que tenían antes del Movimiento Nacional, separando los RUSTICOS, URBANOS Y RIQUEZAS PECUARIAS y valorando globalmente cada uno de estos grupos.

LUIS SALOMERO ARCAS

MIPANOS.

En cumplimiento de lo ordenado en el presente escrito, relativo a los bienes que se le reconocen al expedientado LUIS SALOMERO ARCAS, tengo el honor de participar a Vd. que de los informes adquiridos y examinados los documentos que existen en esta Alcaldía, resulta que el referido individuo es insolvente y por lo cual no se le reconoce ninguna clase de bienes.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Mipanas a 4 de Abril de 1942

El Alcalde

*P. A. del alcalde
firmo el Teniente alcalde
Antonio Giral*

Sr. Juez Municipal de

MIPANAS



VIVA ESPAÑA
VIVA FRANCO

8
9

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm.

Ruego a V. se sirva comunicar a este Juzgado en el plazo de cinco dias que señala el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas, informes relativos a los bienes de anulado al domo vecino de esa localidad, que se encuentra sometido a expediente de responsabilidades políticas.

Dios guarde a V. muchos años.
Huesca 25 de Marzo de 1942.

Año de la Victoria.
El Juez Instructor,



[Firma manuscrita]

SR. Sepe de T. B. 6 y de las S. O. R. 4
Ripanas.

Los bienes serán tasados atendiéndose al valor que tenían antes del Movimiento Nacional, separando los RUSTICOS, URBANOS Y RIQUEZAS PECUARIAS y valorando globalmente cada uno de estos grupos.

LUIS SALAMERO ARCAS

MIPANOS.

En cumplimiento de lo ordenado en el presente escrito, relativo a los bienes que se le reconocen al expedientado LUIS SALAMERO ARCAS, tengo el honor de participar a Vd. que de los informes adquiridos, resulta que el referido individuo, es insolvente y por lo cual no se le considera ni se le reconoce ninguna clase de bienes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Mipanas a 4 de Abril de 1942

El Jefe Local de F.E.T. y J.O.N.S.



Antonio Giral

Sr. Juez Municipal, de

MIPANOS



VIVA ESPAÑA 9
VIVA FRANCO

50 ✓

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm.

Ruego a V. se sirva comunicar a este Juzgado en el plazo de cinco dias que señala el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas, informes relativos a los bienes de anotado al d. r. o vecino de esa localidad, que se encuentra sometido a expediente de responsabilidades políticas.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca 26 de Mayo

de 1942

Año de la Victoria.

El Juez Instructor,



[Firma manuscrita]

SR. Ana Parroco de Mipanas

Mipanas

Los bienes serán tasados atendiéndose al valor que tenían antes del Movimiento Nacional, separando los RUSTICOS, URBANOS Y RIQUEZAS PECUARIAS y valorando globalmente cada uno de estos grupos.

LUIS SALOMERO ARCAS

MIPANOS.

Dr. Antonio Olivera, Cura de Mipanas

Certifico, que Luis Salomero Arcas, ni antes, ni durante, ni después del Glorioso Movimiento no se le reconocen en esta parroquia ninguna clase de bienes tanto rústicos, urbanos ni riquezas pecuarias

Mipanas 5-Abril 1942-

Antonio Olivera
Cura



Avesca 22 Abril de 1942.
De orden de S. I.º quedamos sueltas los presentes, diligencias a los autos de su rollo; y así se.

Manuanda

PROVIDENCIA JUEZ } Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta
 SEÑOR ASIN . . . } y dos

Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas complementarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional conforme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S.^a

Doy fe.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo entrega del presente procedimiento compuesto de 10 folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.

[Handwritten signature]

A U T O

En Barbastro doce de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Luis Salamero Arcas, vecino de Mipenas, apareciendo del mismo que el expedientado, que no pertenece a FET y de las JONS, de mala conducta y antecedentes, perteneció a la CNT desde varios años antes del G.M. Nacional, y una vez iniciado este tomó parte en los siguientes hechos: procedió al desarme del caso de la Guardia Civil de Naval; en la detención del Secretario de Barcabo, y en la de otro vecino de Lecina que más tarde fueron asesinados; en unión de otros elementos rojos montó en el camión en que fué conducido el vecino de El Grado don Segundo Valdovinos, que fué asesinado, si bien no existen pruebas de que el expedientado tomase parte directa en dicho asesinato; tomó parte en el saqueo y destrucción de la Iglesia, e insultó al Ejército Nacional. Hechos estimados probados, por los que fué condenado por adhesión a la rebelión a 30 años de reclusión mayor y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que NO tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Luis Salamero Arcas.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoedó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé. -

Francisco Marco Montón *Juan Puy*

DE LA S E N C I A .-- en el mismo dia, y con atenta comunicacion
se remite copia del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia
provincial, para que le sirva de notificacion en forma, loy lo

Bap

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En Barbastro doce de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Luis Salasero Arcas, vecino de Hípanas, apareciendo del mismo que el expedientado, que no pertenece a FET y de las JONS, de mala conducta y antecedentes, perteneció a la CNT desde varios años antes del G. V. Nacional, y una vez iniciado éste tomó parte en los siguientes hechos: procedió al desarme del cuo de la Guardia Civil de Haval; en la detención del secretario de arcabo, y en la de otro vecino de Arcina que más tarde fueron asesinados; en unión de otros elementos rojos montó en el cañón en que fué conducido el vecino de El Grado don Segundo Valdevinos, que fué asesinado, si bien no existen pruebas de que el expedientado tomase parte directa en dicho asesinato; tomó parte en el saqueo y destrucción de la iglesia, e insulto al Ejército Nacional. hechos estimados probados, por los que fué condenado por adhesión a la rebelión a 10 años de reclusión mayor y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que NO tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Luis Salasero Arcas,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expidó el presente de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º El Juez Instructor,

DON

14
Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En Sarcastro doce de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Luis Salasero Arcas, vecino de Nipunas, apareciendo del mismo que el expedientado, que no pertenece a FHT y de las JONS, de mala conducta y antecedentes, perteneció a la CNT desde varios años antes del G. N. Nacional, y una vez iniciado este tomó parte en los siguientes hechos: procedió al desarme del ca. 9 de la Guardia Civil de Naval; en la detención del secretario de Arcas, y en la de otro vecino de Lecina que más tarde fueron asesinados; en unión de otros elementos rojos montó en el camión en que fué conducido el vecino de El Grado don Segundo Valdovinos, que fué asesinado, si bien no existen pruebas de que el expedientado tomase parte directa en dicho asesinato; tomó parte en el saqueo y destrucción de la Iglesia, e insulto al ejército Nacional. Hechos estimados probados, por los que fué condenado por adhesión a la rebelión a 30 años de reclusión mayor y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que NO tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procedé acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Luis Salasero Arcas.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoordó y firmó el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º

El Juez Instructor,

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En Barbastro doce de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Luis Salanero Arcas, vecino de Mipanas, apareciendo del mismo que el expedientado, que no pertenece a FBT y de las JONS, de mala conducta y antecedentes, perteneció a la CNT desde varios años antes del G.M. Nacional, y una vez iniciado este tomó parte en los siguientes hechos: procedió al desarme del cuartel de la Guardia Civil de Naval; en la detención del secretario de arcabo, y en la de otro vecino de Lecina que más tarde fueron asesinados; en unión de otros elementos rojos montó en el camión en que fué conducido el vecino de El Grado don Segundo Valdevinos, que fué asesinado, si bien no existen pruebas de que el expedientado tomase parte directa en dicho asesinato; tomó parte en el saqueo y destrucción de la Iglesia, e insulto al Ejército Nacional. Hechos estimados probados, por los que fué condenado por adhesión a la rebelión a 30 años de reclusión mayor y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que NO tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Luis Salanero Arcas.

Notifíquese este auto al ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º

El Juez Instructor,

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En **Barbastro doce de Abril** de mil novecientos cuarenta y **cuatro**.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Luis Salamero Arcas, vecino de Mipanas,** apareciendo del mismo que el expedientado, que no pertenece a FET y de las JONS, de mala conducta y antecedentes, perteneció a la CNT desde varios años antes del C.M. Nacional, y una vez iniciado este tomó parte en los siguientes hechos: procedió al desarme del caño de la Guardia Civil de Nayal; en la detención del secretario de Barbastro, y en la de otro vecino de Lecina que más tarde fueron asesinados; en unión de otros elementos rojos montó en el camión en que fué conducido el vecino de El Grado don Segundo Valdovinos, que fué asesinado, si bien no existen pruebas de que el expedientado tomase parte directa en dicho asesinato; tomó parte en el saqueo y destrucción de la Iglesia, e insulto al Ejército Nacional. Hechos estimados probados, por los que fué condenado por adhesión a la rebelión a 30 años de reclusión mayor y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **NO** tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Luis Salamero Arcas.**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Mareo Montón,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º

El Juez Instructor,



Fiscalía de la Audiencia Provincial

HUESCA



Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por este Juzgado, con fecha 12 de cte en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 102 del Juzgado y 3719 de la Audiencia, seguido contra Luis Salamero Arcas

vecino de Mipanas y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años. Huesca de 18 ABR. 1944 de 1944

[Firma manuscrita]



SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Barbastro